Registro Provincial de Asociaciones Málaga

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADIPA, ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, MODIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS ANTEQUERANOS (ADIPA),** se constituye en ANTEQUERA (Málaga), el día 21 de Febrero de 1976, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 24 de Abril de 2006 fueron modificados sus Estatutos, redactados al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, cambiando la denominación anterior por la de **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)**

En posteriores modificaciones se ha mantenido esta denominación.

Con la modificación que se pretende llevar a cabo, la Asociación se regirá, además de por la Ley Orgánica 1/2002, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y por las disposiciones normativas concordantes con las mismas.

Su denominación pasará a ser: **ADIPA (ASOCIACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO DE ANTEQUERA Y COMARCA),** continuando como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

La Asociación fue declarada de utilidad pública en fecha 1 de diciembre de 1978.

Es copia auténtica de documento electrónico

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en los Estatutos y en lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La Asociación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Asociación radica en la Carretera de Córdoba, s/n, de la localidad de Antequera (Málaga).

3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

4. Este acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente en el municipio de Antequera y en los de la Comarca.

Artículo 5. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será indefinida, por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, que obligue a la disolución.

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

La Misión, Visión de futuro y Valores de la Asociación, quedan definidos de la siguiente manera:

MISIÓN:

"ADIPA tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización".

ADIPA materializa lo anterior mediante apoyos y oportunidades a cada persona con discapacidad Intelectual o del desarrollo y a su familia, para que pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida. Para ello crea y promueve Centros, Servicios, Programas y Fundaciones.

VISIÓN:

Ser una Entidad, que se siente como una gran Familia, participada, cohesionada, reconocida y organizada con eficacia y eficiencia, que actúa con calidad y ética para promover los derechos y prestar los apoyos necesarios en los proyectos de vida de cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia.

VALORES:

- La consideración y el interés por todas las Personas con Discapacidad como sujetos de derechos y de deberes.
- La importancia de las Familias.
- La calidad y la transparencia en el funcionamiento de todos sus Centros y Servicios, revisando permanentemente los procesos, las acciones y la gestión, tratando de conseguir los niveles más altos de calidad en todas las áreas sin perder la calidez en la atención.
- El compromiso ético en todas las actuaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

- La participación e implicación de todos los grupos de interés de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- MISIÓN DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA.

ADIPA, como miembro de PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA (Confederación Andaluza de Organizaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual), asume como propios los principios, valores y misión propios de ésta.

"La MISIÓN de PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria".

Artículo 8.- FINES.

Los fines de interés general de la Asociación son:

1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

2. Promover la plena inclusión escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para conseguir su más completa normalización y participación.

3. Prestar apoyos y servicios a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y a sus familias.

4. Promover el reconocimiento de las capacidades, méritos y habilidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Desarrollar su potencial humano y el sentido de dignidad y autoestima, su creatividad, talentos, aptitudes mentales y físicas.

5. Prestar servicios de información, orientación y apoyo a las familias.

6. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus derechos.

7. Promover la legislación adecuada que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos y servicios que precise a lo largo de toda su vida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

8. Orientar, coordinar e impulsar un movimiento asociativo social con criterios de solidaridad.

9. Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas y necesidades de la discapacidad intelectual o del desarrollo.

10. Implementar el conocimiento de la MISIÓN de la Asociación y el de Plena Inclusión Andalucía, y abundar en la difusión de las mismas y de su significado.

Artículo 9.- ACTIVIDADES.

1. Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación realizará las siguientes actividades:

a. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asesoramiento, asistencia técnica, apoyo a las familias y gestión especializada, así como aplicar programas o realizar cursos, jornadas, conferencias, simposios, congresos y seminarios sobre diversos aspectos relacionados con la discapacidad intelectual o del desarrollo.

b. Crear, promocionar y gestionar centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, que se adapten a la situación y a las diferentes necesidades e intensidades de apoyo de todas y cada una de ellas, tales como: residencias, centros de día, viviendas tuteladas, viviendas supervisadas, servicios de atención temprana y segunda infancia, ocio, centros residenciales de convivencia familiar, centros de recursos especializados, servicios de atención domiciliaria, vida independiente, envejecimiento activo y cualquier otro apoyo a dichas personas y a sus familias que en el futuro pudiera ser necesario

c. Impulsar el empleo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, a través de la creación de centros especiales de empleo, enclaves laborales, talleres de empleo, programas formativos y de empleo con apoyo, así como colaboraciones con entidades del sector público o privado en materia de empleo.

d. Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.

e. Difundir el Plan de Igualdad de género de la entidad, de manera que haya una percepción real de la equidad entre hombres y mujeres.

Es copia auténtica de documento electrónico

f. Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas, asociaciones o entidades.

g. Incorporarse a federaciones, confederaciones, asociaciones y organizaciones afines o con interés para la consecución de los fines de ADIPA, de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional.

h. Realización de actividades de: jardinería y viveros; decoración floral; horticultura; fabricación de artículos de plástico; manipulados; limpieza viaria y de edificios; limpieza de vehículos; lavandería; hostelería; conserjería; recogida, transporte, selección, prensado y/o manipulado de papel y cartón usados, vidrio, plástico y otros productos para reciclar y recuperar. Briquetado de corcho y destrucción de material confidencial,

i. Promoción y desarrollo de actividades formativas, deportivas y de ocio, encaminadas a la promoción e inserción social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

j. Colaborar con las Administraciones públicas y organismos pertinentes en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la ONU en Asamblea General celebrada el 25 de septiembre de 2015.

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL.

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 11. CONVOCATORIA.

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento.

2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo.

3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

4. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

5. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

6. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

7. Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 12. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1. La convocatoria, efectuada por las personas legitimadas para ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a los socios bien de forma impresa o a través de cualquier medio de comunicación tecnológico existente y expuesta en el tablón de anuncios con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata celebración de la Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse ésta al menos con cinco días de antelación y mediante los medios indicados en el punto anterior.

3. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria, entre las que deberá haber un intervalo de media hora.

4. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria). No obstante lo anterior, la Presidencia podrá proponer al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, que, con la persona titular de la Secretaría, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

2. Conocer el informe anual de auditoría.

3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

4. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

6. Aprobación, si procede, de los Planes Estratégicos, Sectoriales y de Acción de la Asociación.

7. Aprobación, si procede, a propuesta de la Junta Directiva, de la creación de nuevos centros de atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

8. Ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva, así como su separación por motivos de sanción.

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

9. Nombramiento de la Junta Directiva.

10. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas o derramas, de cualquier tipo, que deban abonar los distintos socios.

11. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria). No obstante lo anterior, la Presidencia podrá proponer al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, que, con la persona titular de la Secretaría, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

2. Modificación de los estatutos.

3. Disolución de la Asociación.

4. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación cuando esta operación supere el veinte por ciento de su patrimonio neto.

5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6. La aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la constitución de fundaciones que en su caso se estimasen necesarias para atender determinados aspectos o necesidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo desde una especialización determinada, cuando se estime preciso, y la aportación del capital fundacional.

7. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

9. Designar, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior al diez por ciento, socios de honor y cargos de honor de la Junta Directiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

10. Todas aquéllos que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

2. En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada, si reunidos todos los socios numerarios decidieran, por unanimidad, celebrarla.

3. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

4. Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán las que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Junta Directiva de la Asociación.

5. A las Asambleas podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la persona que ejerza la Presidencia, el gerente, directores, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

6. El ejercicio de atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

4. También requerirá mayoría cualificada, en este caso de al menos los dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva, el acuerdo de disolución de la Asociación.

5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones, uniones y disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo, para su inscripción.

Artículo 17. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia, cada socio podrá delegar su participación en otro socio, quien le representará, admitiéndose hasta tres delegaciones, como máximo, en cada socio de los asistentes.

2. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18. DEFINICIÓN Y MANDATO.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3. La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años.

4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

5. Los miembros de la Junta Directiva, cumplido su periodo de mandato, podrán presentarse a su reelección.

Artículo 19. COMPOSICIÓN Y CARGOS.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de diez y por un máximo de doce miembros, elegidos en Asamblea de entre los socios con derecho a ser electores y elegibles. Por ellos y de entre ellos se designarán los miembros que ostenten los cargos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, de la Secretaría y de la Tesorería, siendo vocales el resto. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

2. El ejercicio del cargo se ostenta a título personal, por lo que será indelegable. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro, sin que éste pueda ostentar la representación de más de un miembro.

3. Los titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la Junta Directiva, lo serán también de las Asambleas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

4. La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. En todo caso, sus acuerdos, en cuanto al gasto que lleven aparejado, estarán topados por lo establecido, o lo que en el futuro pudiera establecerse, en el nivel de atribución de gasto asignado a la comisión.

5. Además de los miembros de pleno derecho, podrán existir miembros colaboradores de la Junta Directiva.

6. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos socios que presten servicios profesionales y/o laborales remunerados a la Asociación, a la S.L. Centro Especial de Empleo "ADIPA", a la Fundación Cristina Marina o que tengan al cónyuge o pareja de hecho o de derecho, o a familiares por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, en la misma situación. Tampoco lo podrán ser aquellas personas que desempeñen puestos de responsabilidad pública en organismos e instituciones con competencias que afecten a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

7. Sí podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos socios que estando en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior sean personas con discapacidad, siempre que dichas personas no presten servicios profesionales y/o laborales ocupando puestos de responsabilidad en alguna de las entidades a las que hace referencia el mencionado apartado.

Artículo 20. ELECCIÓN.

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar presente, salvo causa de fuerza mayor que lo justifique, en la Asamblea convocada para su elección.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios numerarios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.

3. La presentación a ser miembro de la Junta Directiva será individual, no admitiéndose candidaturas colectivas por listas abiertas o cerradas.

4. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y

Es copia auténtica de documento electrónico

dos horas a la celebración de la Asamblea. A partir de ese momento la lista de los candidatos se expondrá en el tablón de anuncios en el que se haya expuesto la celebración de la Asamblea.

5. Serán nombrados miembros de la Junta Directiva aquellos candidatos que obtengan mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria en la que se haya incluido su elección. El orden de prioridad será el del mayor número de votos afirmativos que se obtengan.

6. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

7. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (dos o cuatro años), ejercerán como tales sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato de la vacante que ocupen, y ello por no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el punto 3 del artículo 18.

8. Los miembros colaboradores de la Junta Directiva serán elegidos por ésta de entre los socios que la propia Junta Directiva considere que reúnen condiciones para el asesoramiento y/o colaboración con la misma.

Artículo 21. CESE.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

   a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

   b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

   c) Por resolución judicial.

   d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

   e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

h) Por la falta de asistencia a cuatro reuniones consecutivas o seis alternas, en un año, a las reuniones convocadas para la Junta Directiva. Esta inasistencia será causa suficiente para el cese del miembro de que se trate, incluso en el caso de que existiese causa justificada, por cuanto ello evidenciaría la imposibilidad de desempeño de esta función. Tal cese deberá ser acordado por la Junta Directiva al constatarse la mencionada situación, salvo que ésta considere que existen motivos fundados para dar un plazo de flexibilización cuando existan garantías de que esta situación no se prolongará. Acordado el cese, éste será provisional hasta que sea ratificado por la Asamblea General.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, exceptuando el periodo de vacaciones, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de al menos una tercera parte de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar a todos los miembros, bien de forma impresa o a través de cualquier medio de comunicación tecnológico existente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. Cada miembro de pleno derecho de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto en las reuniones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

7. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos sus miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, además del gerente de la Asociación, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento y/o información.

Artículo 23.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en toda clase de actos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o por los Estatutos.

2. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

   a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.

   b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

   c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa. Para ello, los miembros de la Junta Directiva se agruparán en Comisiones de trabajo por asuntos determinados, y serán responsables de presentar las ponencias y dictámenes pertinentes, en su caso, en las reuniones de la Junta Directiva.

   d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria de actividades y el presupuesto, así como los Planes Estratégicos, Sectoriales y de Acción que lleve a cabo la Asociación.

   e) Acordar, para su posterior aprobación por la Asamblea General, la creación de nuevos centros de atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

   f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

g) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.

h) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.

i) Incoar expedientes disciplinarios a los socios y acordar la sanción que deba imponerse.

j) Administrar los fondos que se recauden y controlar la gestión de su correcta aplicación.

k) Nombrar a la persona que ocupe la Dirección Gerencia y ratificar, a propuesta de ésta, a las personas que dirijan los Centros y a las responsables de los Servicios.

l) Resolver, a propuesta de la Dirección Gerencia, sobre la creación de nuevos puestos de trabajo y de la contratación de la persona que vaya a ocupar el puesto. De la misma manera, deberá resolver sobre la propuesta de asignar retribuciones, fuera del convenio colectivo, a trabajadores de la entidad y autorizar el despido de los mismos.

m) Designar de entre sus miembros a los que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.

n) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

o) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con las Comunidades Autónomas, con Ayuntamientos y Entidades locales; cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

p) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España de cualquier localidad o en cualquier otro Banco o establecimiento financiero, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito,

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos en general.

q) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

t) Conferir poder a la Presidencia, tan amplio como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona jurídica, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

u) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 24. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación.

b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.

c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.

d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

e) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a comunicar a ésta la existencia de participación o intereses en común con entidades proveedoras de productos o servicios a la Asociación. Cuando puedan existir conflictos de intereses, el miembro de la Junta Directiva se abstendrá de participar en la adopción de decisiones al respecto, y se establecerán mecanismos de control. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo de cese.

f) Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de guardar el secreto sobre aquellos temas que se debatan en las reuniones que hayan sido calificados como tales, o que por su propia naturaleza lo sean sin necesidad de calificación expresa. Este compromiso de confidencialidad les vincula aunque dejen de ser miembros.

g) Los acuerdos de la Junta Directiva vinculan a todos los miembros, aunque su voto haya sido contrario al acuerdo. En este sentido cada miembro puede hacer constar su voto particular, con lo que queda eximido de las posibles responsabilidades que conlleve el acuerdo.

Es copia auténtica de documento electrónico

h) Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Junta Directiva.

i) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

Artículo 25. LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Cuando la persona que ostenta la Presidencia no pudiera estar presente en la Asamblea General o en las reuniones de la Junta Directiva, será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia, y si no pudieran estar presentes ninguna de las anteriores, serán sustituidas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

f) Ordenar pagos y autorizar gastos.

g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

j) En general, ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de ostentar la Presidencia.

Artículo 26. LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 27. LA SECRETARÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 28. LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) Supervisar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La presentación a la Junta Directiva del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la ejecución del presupuesto y de aquellas desviaciones que, en su caso, se hayan producido.

g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica-financiera.

Artículo 29. VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 30. APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 31. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia. Todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

5. Si los medios electrónicos existentes lo permitiesen las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

6. Las reuniones celebradas de manera telemática se considerarán celebradas en el domicilio social de la entidad.

Artículo 33. EMISIÓN DEL VOTO.

1. El voto podrá ser público (a mano alzada o de viva voz) o secreto (mediante papeleta).

2. La Presidencia de la Asamblea y de la Junta Directiva tendrá la atribución, salvo lo indicado en el punto 5 de este artículo, de establecer cuando el voto debe de emitirse de forma pública o de forma secreta.

3. Por regla general, tanto en las Asambleas Generales como en las reuniones de la Junta Directiva, el voto será público.

4. En las Asambleas Generales, el voto será secreto en las votaciones para elegir o cesar a los miembros de la Junta Directiva, y en el cese de socios a los que se les haya incoado expediente de expulsión.

5. También podrá ser secreto el voto en las Asambleas Generales si lo solicitara algún socio, si bien tiene que tener el respaldo de al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea.

6. En los acuerdos de la Junta Directiva el voto será secreto en la votación para la elección de los cargos, a solicitud de algún miembro con el respaldo de al menos otros dos y en aquellos otros casos que, a juicio de la Presidencia, se requiera que así sea.

Artículo 34. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

4. Los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento en que hayan sido adoptados, no quedando suspendidos por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 35. DIRECCIÓN GERENCIA.

La Dirección Gerencia es la máxima responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la entidad, de acuerdo con el organigrama de funcionamiento de la misma.

Artículo 36. NOMBRAMIENTO Y CESE.

La persona que ostente la Dirección Gerencia será nombrada por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la normativa vigente.

Artículo 37. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GERENCIA.

Sin perjuicio de las misiones que en cada caso le encomiende la Junta Directiva, la Dirección Gerencia tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar y facilitar el cumplimento de la misión y visión de la Asociación ADIPA.

b) Implantar sistemas de gestión eficaces orientados a la mejora de la calidad.

c) Desarrollar la Planificación estratégica y preparar los proyectos de Planes de la Asociación.

d) Supervisar la gestión económica de la Asociación, cuya ejecución estará a cargo del Servicio de Administración, y, en coordinación con la persona

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

responsable de este último, preparar la memoria económica, la cuenta de resultados, el balance de situación, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, el seguimiento de los mismos y cuantos informes de asesoramiento y control de los recursos de la Asociación sean pertinentes, informando a la Junta Directiva, al menos una vez cada trimestre sobre todo lo anterior y sobre las desviaciones que, en su caso, se produzcan respecto a los presupuestos aprobados.

e) Organizar, dirigir y coordinar la acción del personal de la Asociación, bajo un clima laboral sano y ameno.

f) Presentar, en coordinación con la persona responsable del Servicio de Recursos Humanos y con la participación de los Directores de los Centros y de los Responsables de los Servicios, la propuesta de plantilla de personal a la Junta Directiva y cuantos informes sean necesarios para dicha propuesta y para el buen funcionamiento de la Asociación, informando a la Junta Directiva al menos una vez cada trimestre, sobre dicha gestión y sobre las desviaciones que se produzcan, en su caso, respecto a las ratios aprobadas para cada centro y/o servicio.

g) Convocar, dirigir y coordinar el Equipo de Dirección.

h) Supervisar la confección de la Memoria anual de Actividades y el desarrollo y evaluación de los Planes de Acción anuales.

i) Informar y dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

Artículo 38. EQUIPO DE DIRECCIÓN.

1. El Equipo de Dirección se constituye como un órgano de coordinación, planificación y apoyo a la gestión del proyecto estratégico de la Asociación ADIPA.

2. El Equipo de Dirección tiene la misión funcional de aportar su liderazgo técnico al desarrollo de la Misión, fines y actividades de la Asociación, proveyendo a través de la Dirección Gerencia a la Junta Directiva de análisis y alternativas estratégicas, planes, programas, etc., a fin de que ésta adopte las mejores decisiones posibles.

3. Estará integrado, de manera permanente, por la persona que ostenta la Dirección Gerencia, que lo presidirá y coordinará, y por las personas que ostente bien las direcciones de los Centros o bien la responsabilidad de aquellos Servicios que estén vinculados de manera directa con la gestión de la Asociación o de la S.L. Centro Especial de Empleo "ADIPA". Se integrará

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

en el mismo, de manera ocasional, el personal técnico que la Dirección Gerencia considere oportuno, por decisión propia o a propuesta del resto de los miembros.

4. A las reuniones del Equipo de Dirección podrán asistir las personas que ostenten, respectivamente, la Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Directiva, quienes podrán delegar en cualquier otro miembro de la misma.

5. El Equipo de Dirección se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo estime necesario el Director Gerente o lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros que lo componen.

6. En la convocatoria de la reunión constará Orden del Día, fecha, hora y lugar donde se celebrará la reunión.

7. De las reuniones del Equipo de Dirección se levantará acta por la persona que el propio Equipo de Dirección haya nombrado para ostentar la Secretaría, que podrá rotarse anualmente, quien la validará conjuntamente con la Dirección Gerencia y se aprobará en la siguiente reunión.

8. En ausencia de la persona que ostente la Secretaría, le sustituirá el miembro del Equipo de Dirección de menor edad.

Artículo 39. FOROS CONSULTIVOS.

La junta Directiva podrá acordar, en base a las necesidades funcionales y la disponibilidad presupuestaria, la realización de Foros Consultivos de composición plural y transversal, con la participación de personas pertenecientes a todos los grupos de interés (familias, usuarios, profesionales, socios, miembros de la Junta Directiva, etc.), preferentemente especializados en algunas de las cuestiones o áreas de actividad de la Asociación. El sistema de participación deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 40. FUNCIONES DE LOS FOROS CONSULTIVOS.

Son funciones de los Foros Consultivos

a) Evaluar y obtener conclusiones compartidas para la elaboración de los Planes Estratégicos.

b) Analizar la situación general de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) Analizar y proponer estrategias o tomas de posición sobre materias concretas de actuación o de interés para la Asociación.

d) Cualquier otro asunto que le pudiera encomendar la Junta Directiva.

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO VII

SOCIOS

Artículo 41. CLASES.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que son aquéllos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

d) También podrá haber cargos de honor de la Junta Directiva, cuyo nombramiento seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los socios de honor.

e) También podrá haber personas físicas o jurídicas, que sin haber solicitado ser socio numerario de la Asociación, sean habitualmente colaboradoras de la misma.

2. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 42. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

3. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

5. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, se presentará por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, e indicando, en su caso, su relación con las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

6. La Junta Directiva adoptará el acuerdo de ingreso provisional, con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes y representados en el acto del acuerdo.

7. El acuerdo así adoptado por la Junta Directiva habrá de ser sometido a ratificación por la Asamblea General, teniendo hasta entonces carácter provisional, sin que ello impida entre tanto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que al caso correspondan.

8. El acuerdo denegatorio de la Junta Directiva será, así mismo, sometido a ratificación de la Asamblea General, ante la que podrá defender su petición la persona solicitante.

9. Tendrán condición de colaboradores de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran habitualmente con la misma en la consecución de sus fines, aportando para ello medios económicos o realizando otras contribuciones, bien de carácter personal o mediante la prestación de servicios u otras ayudas.

10. Para designar a personas físicas o jurídicas como colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y el consentimiento de las mismas.

Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse salvo que, a juicio de la Junta Directiva, se justifique satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

d) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 38 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación, atenten contra los derechos y dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

e) En el caso del apartado anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, corno trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado, con anterioridad, de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

f) Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos.

g) En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

h) Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 44. DERECHOS.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

   a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

   b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

   c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

   d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

   e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

   f) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

   g) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la misma, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.

   h) En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

   i) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se mantendrá hasta tanto se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b) anteriores. No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

3. Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

   a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

   b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 45. OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

d) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe, así como los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, dentro de sus competencias.

e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.

f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

g) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y actuar de manera acorde con la Misión y Valores de ADIPA.

h) Asistir a las Asambleas Generales.

i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

j) Los socios aceptan que las comunicaciones entre ellos y la Asociación puedan hacerse bien de forma impresa o a través de cualquier medio de comunicación tecnológico existente.

Artículo 46. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

a) Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir: en el apercibimiento, en la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo) y en la separación definitiva de la Asociación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

b) Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

c) Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación; alterar el buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales; el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

d) Se consideran infracciones graves: incumplir las obligaciones recogidas en el apartado d) del artículo 45 de estos Estatutos; la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses; el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave; la realización de actuaciones que se puedan considerar vejación de los derechos o dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o atenten contra la misión, principios, fines y valores de esta Asociación, establecidos en los presentes Estatutos; no guardar el sigilo de las deliberaciones de la Junta Directiva en todo momento, así como los acuerdos de la misma hasta que se decida que éstos se hagan públicos.

e) En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

f) La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución era de diez mil pesetas, equivalentes a sesenta euros y once céntimos de euro.

Artículo 48. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 49. RECURSOS ECONÓMICOS.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

   a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

   b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

   c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

   d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

   e) Las cantidades que perciba a través de contratos, convenios y conciertos suscritos con la Administración o con entidades u organismos públicos o privados.

   f) Los ingresos provenientes de las actividades contempladas en estos Estatutos para el cumplimiento de sus fines.

   g) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni

Es copia auténtica de documento electrónico

entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 50. CUOTAS.

1. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía mínima de la cuota mensual ordinaria que deberán satisfacer los socios a la Asociación, con independencia de la periodicidad de su abono.

2. Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la totalidad de las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

3. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 51. OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría del sesenta y siete por ciento de los socios numerarios presentes o representados en la Asamblea General, con derecho a voto.

Artículo 52. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el uno de enero y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo

Es copia auténtica de documento electrónico

caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, aprobará las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad, conforme a las normas específicas que le sean de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.

6. Toda retirada de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación, exige la firma mancomunada de al menos dos de las tres personas que ostenten los siguientes cargos: Presidencia, Tesorería y Dirección-Gerencia.

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 53. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de al menos los dos tercios de los socios, con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva.

Ésta, la Junta Directiva, deberá hacer a los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la Asociación.

Para el acuerdo anterior, se necesita la presencia o representación, en la Asamblea, de al menos el treinta por ciento del total de los socios fundadores o numerarios.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 54. LIQUIDACIÓN.

1. Acordada la disolución de la Asociación se abre el periodo de liquidación, en el que la entidad conservará su personalidad jurídica hasta la finalización del mismo.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

   a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

   b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

   c) Cobrar los créditos de la Asociación.

   d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

   e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

   f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, dedicada a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades en Antequera y su Comarca.

5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Artículo 55. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Disposición Adicional Segunda.- DE LA SECCION JUVENIL

1. Se podrá constituir, si así lo decidiese la Junta Directiva, una sección juvenil dentro de la Asociación, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir, que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

2. La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Tercera.- DE LA SECCIÓN DEL VOLUNTARIADO

Se podrá constituir, si así lo decidiese la Junta Directiva, una sección con los voluntarios que presten servicios a la Asociación, que tendrían la consideración de socios colaboradores, con los mismos derechos y deberes que aquéllos.

Disposición Adicional Cuarta.- DE LA SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES.

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Antequera, con renuncia a cualquier otro fuero.

Artículo 56. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La entrada en vigor de lo establecido en el apartado 6 del Art. 19 de estos estatutos, sobre la no procedencia de ser miembro de la Junta Directiva por las razones indicadas en el referido apartado, no se llevará a efecto, para los actuales miembros, hasta que estos hayan cumplido un periodo más de mandato de cuatro años, tras la terminación del actual, si es su deseo el de presentarse a su renovación y ser elegidos.

Este nuevo periodo de mandato tendrá lugar a partir del cumplimiento del mandato existente, para cada miembro, a partir de la entrada en vigor de esta modificación de estatutos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registro Provincial de Asociaciones Málaga

Artículo 57. DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

En ANTEQUERA, a 6 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario de la Junta Directiva

Fdo:

Vº. Bº.

ADIPA ANTEQUERA MÁLAGA

Fdo:
Presidente

(En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo

Número de Registro: 29-1-00273
Fecha de inscripción modificación: 18/01/2024

Es copia auténtica de documento electrónico